

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 019
FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE/SOLICITANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2024-00021	EJECUTIVO ALIMENTOS	BLANCA LUCÍA VÉLEZ ARCILA	HUMBERTO DE JESÚS NOREÑA GUTIÉRREZ	Ver
2024-00020	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DANIEL FERNANDO VÉLEZ OSPINA	Ver
2024-00020	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DANIEL FERNANDO VÉLEZ OSPINA	Decreta Medida Cautelar
2024-00018	SUCESIÓN		MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ DE MEJÍA ESMERALDO ANTONIO MEJÍA	Ver
2023-00069	PERTENENCIA	ELKIN DARÍO MONSALVE TORRES	CARMEN EMILIA PIEDRAHITA VÉLEZ, MARÍA GENOVEVA PIEDRAHITA VÉLEZ Y MARÍA LEONISA PIEDRAHITA VÉLEZ	Ver
2022-00061	SUCESIÓN		CRISTINA AILICIA OROZCO DE RESTREPO LUIS ARTURO RESTREPO CUERVO	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Blanca Lucía Vélez Arcila
Demandado	Humberto de Jesús Noreña Gutiérrez
Radicado	05856408900120240002100
Auto	Interlocutorio 075
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*, por cuanto no se indica la fecha de la mora.
- 2.** De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., se deberá citar de manera precisa el valor de la cuantía, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
- 3.** De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el *domicilio de las partes*.
- 4.** Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte convocante allegará constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberá remitirle copia del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f39a97b0db961f8a48e1faa654bc52f4bd594697a109db8969052e4853982cc**

Documento generado en 21/02/2024 08:28:19 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego consultar el certificado de vigencia del abogado **Juan Felipe Ríos Guerra con T.P. 209.987** del C.S.J., se encontró que a la fecha esta vigente. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2010053

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN FELIPE RIOS GUERRA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1077435858**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	209987	22/12/2011	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 20 días del mes de febrero de 2024.

Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

ANAID RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Daniel Fernando Vélez Ospina
Radicado	05856408900120240002000
Auto	Interlocutorio 073
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago como fue solicitado.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Daniel Fernando Vélez Ospina**, por las siguientes sumas:

- **\$19.999.132** como capital adeudado respecto del pagaré **Nº 014866100008740** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **26 de enero 2024** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$4.127.188 por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido entre el 22 de noviembre del año 2022 hasta el 25 de enero del año 2024.

\$142.768 por otros conceptos.

Segundo. Advertir a la parte convocada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Reconocer personería al bogado **Juan Felipe Ríos Guerra con T.P. 209.987** del C.S.J., para actuar en representación de la parte convocante, conforme el poder otorgado.

Cuarto. Se ordena notificar este proveído a la parte ejecutada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec622d840a1b758c183fe1525f2f92cda37a0b3f45e8f69e73ae83eb16756d0a**

Documento generado en 20/02/2024 05:53:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de consultar el certificado de vigencia del abogado **Santiago Grisales Londoño**, con **T.P. 388.488** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró vigente, a la fecha. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2008811

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANTIAGO GRISALES LONDOÑO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1045048575., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	388488	09/08/2022	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 19 días del mes de febrero de 2024.

Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

ANAID RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Proceso	Sucesión doble mixta
Causantes	María del Socorro Pérez de Mejía Esmeraldo Antonio Mejía
Radicado	05856408900120170005500
Auto	Interlocutorio 071
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 488, 489 y 480 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la suscrita juez,

RESUELVE

Primero. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión doble mixta, de los causantes **María del Socorro Pérez de Mejía**, fallecida el 16 de octubre del año 2021 y **Esmeraldo Antonio Mejía**, fallecido el 24 de enero de 1978.

Segundo. Darle el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del C.G.P.

Tercero. Reconocer como herederas a las solicitantes **Alba Lucía Mejía Pérez** y **María Fermina Mejía Pérez**, en calidad de hijas de los causantes, y a su vez, como subrogatorias de los derechos herenciales que les correspondían o puedan corresponder al heredero directo **Fernando Antonio Mejía Pérez**, y a quienes se tendrán como aceptantes de la herencia con beneficio de inventario, a voces del numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.

Cuarto. Reconocer como herederos directos a los señores **María Gabriela Mejía Pérez, María del Rosario Mejía Pérez, Ester Julia Mejía Pérez, José Eclides Mejía Pérez, Orfa María Mejía Pérez, Marta Ligia Mejía Pérez, Berta Ligia Mejía Pérez, Luz Marina Mejía Pérez, Carlos Enrique Mejía Pérez, Esmeraldo Antonio Mejía Pérez**, en calidad de hijos de los causantes, y a quienes, para los fines del artículo 1289 del Código Civil, en armonía con el artículo 492

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

del C.G.P., se les **REQUIERE** para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la herencia. La notificación personal, se realizará en la forma legal dispuesta para ello.

Para el efecto, se ordena el emplazamiento de los señores **Berta Ligia Mejía Pérez, Luz Marina Mejía Pérez, José Eclides Mejía Pérez y Carlos Enrique Mejía Pérez**; en consecuencia, por la secretaría se ordena su publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para lo demás herederos, deberá intentarse su notificación personal en las direcciones informadas en la demanda, previo a disponer su emplazamiento.

Quinto. Acreditada la calidad de heredero de su fallecida madre **Gloria del Socorro Mejía Pérez**, quien fuere heredera directa como hija de los causantes, del señor **Duván Darío Usuga Mejía**, para los fines del artículo 1289 del Código Civil, en armonía con el artículo 492 del C.G.P., se le **REQUIERE** para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia. La notificación personal, se realizará en la forma legal dispuesta para ello.

Sexto. Acreditada la calidad de herederos de su fallecida madre **María Roció Pérez**, quien fuere heredera directa como hija solo de la señora **María del Socorro Pérez de Mejía**, de los señores **Alba Nora Acevedo Pérez, María Gabriela Acevedo Pérez, María Yanneth Acevedo Pérez, Jhon Fredy Acevedo Pérez y Gabriel Ángel Acevedo Pérez**, para los fines del artículo 1289 del Código Civil, en armonía con el artículo 492 del C.G.P., se les **REQUIERE** para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. La notificación personal, se realizará en la forma legal dispuesta para ello.

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Para el efecto, se ordena el emplazamiento de los señores **Alba Nora Acevedo Pérez, María Gabriela Acevedo Pérez, María Yanneth Acevedo Pérez y Jhon Fredy Acevedo Pérez**; en consecuencia, por la secretaría se ordena su publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para lo demás herederos, deberá intentarse su notificación personal en las direcciones informadas en la demanda, previo a disponer su emplazamiento.

Séptimo. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, para que comparezcan al Despacho y reciban notificación del auto que abrió el proceso de sucesión.

El emplazamiento deberá cumplir con las exigencias del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, registro que se hará por la secretaría, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información. Se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

Octavo. Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura del presente proceso de sucesión, conforme lo establece el inciso 1º del artículo 490 ibídem. En su oportunidad expídase el oficio respectivo.

Noveno: Acerca del decreto de inventarios y avalúos, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Décimo: Se **decreta** el **Embargo y Secuestro** del inmueble relacionado como relicto, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

032-12334. Ofíciase en tal sentido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támeis, Antioquia**, para que inscriba la medida y expida a costa de los interesados certificado de libertad y tradición del inmueble, debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.). Una vez evacuado lo anterior, se dispondrá lo pertinente para la práctica del Secuestro del mismo, en el evento de que ello fuese viable.

Décimo Primero: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de los solicitantes, al doctor **Santiago Grisales Londoño**, con **T.P. 388.488** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Correo institucional: jrpmalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcca7eb78b7b183c9c0355adf2fe20acc7421771efac18600f51fe2a672bc89**

Documento generado en 20/02/2024 05:41:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal -Pertenencia
Demandante	Elkin Darío Monsalve Torres
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Carmen Emilia Piedrahita Vélez, María Genovena Piedrahita Vélez y María Leonisa Piedrahita Vélez
Radicado	05856408900120230006900
Auto	Interlocutorio N°076
Decisión	Incorpora-Autoriza dirección para notificación

Se incorporan al plenario las respuestas allegadas por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC** y la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

Así mismo, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento, la respuesta allegada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia**, donde informa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **032-11027**.

En virtud de lo solicitado en el memorial allegado por la parte actora, se autoriza como dirección para efectos de notificación de la señora **Luz Marina Torres de Álvarez**, la **calle 75 B sur número 34 - 280, apartamento 602 en Sabaneta - Antioquia**.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307324f13e443e9be6369fa0477ec83a6446d6467984e01f46f38bc7b5dad785**

Documento generado en 21/02/2024 10:50:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión
Causantes	Cristina Alicia Orozco de Restrepo Luis Arturo Restrepo Cuervo
Radicado	05856408900120220006100
Auto	Interlocutorio 077
Asunto	Señala fecha inventarios

Por cuanto se realizó en debida forma la notificación personal a la señora **Blanca Myriam Restrepo Atehortúa**, y no compareció, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 492 del C.G.P.

Siendo la etapa procesal pertinente, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar fecha y hora para la práctica de la **diligencia de inventarios y avalúos**, a fin de que todas las partes acudan a ella, de conformidad con el artículo 501 ibídem.

La diligencia tendrá lugar el día **dieciséis (16) de julio del 2024, a las 09:00 de la mañana** y se llevará a cabo en el marco de lo establecido en la Ley 2213 de 2022; esto es, se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20764363>.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea72313f62da72f291d673dba25bd059127bd9d71467463c474e29692710541a**

Documento generado en 21/02/2024 11:11:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>